Testamento de Juan Baptista de Zapiain, vecino de la Población de Alza.

1746-04-11 **AHPG-GPAH 3/2543, A: 56**

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de su Bendita Madre Amen: Sépase por ésta Carta de testamento Última y final Voluntad vieren como yo Juan Baptista de Zapiain natural y vecino de ésta Población de Alza jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián, estando enfermo en cama pero en mi sano juicio memoria y entendimiento natural tal que su divina Majestad fue servido darme creyendo como fiel y verdaderamente creo en el alto y Sagrado misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios Verdadero y en todo lo demás que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana: En cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir tomando por mi Abogada e intercesora a la Soberana Reina de los Ángeles María Santísima Señora nuestra Concebida sin mancha de pecado original, y con ésta invocación divina recelándome de la muerte que es cosa natural, a toda criatura viviente hago y ordeno éste mi testamento en la forma y manera siguiente=

Lo primero mando y encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió a costa de su preciosa Sangre y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado el cual cuando muera mando sea sepultado en la Iglesia Parroquial San Marcial de ésta dicha Población, y en la sepultura principal de estas mis Casas de Iparraguirre y en él se me hagan las honras y exequias que se acostumbra a personas de mi calidad a costa de mis bienes=

Ídem mando a la Casa Santa de Jerusalen y redención de cautivos cristianos a dos reales de vellón con que los aparto de mis bienes=

Ídem, así bien mando se den por una vez a los atabaques del Santísimo, a la de San Marcial, a la de Nuestra Señora del Rosario y a la de las Benditas Ánimas a dos reales de dicha especie y a los demás platos de postulación o atabaques a real de vellón=

Ídem digo y declaro, tengo que haber en Juan Baptista de Labaien Maestro Cantero vecino del Lugar del Pasaje jurisdicción de la Ciudad de Fuenterravía, sesenta pesos largos, y mando que María Josepha de Arrieta mi legítima mujer los cobre y convierta en alimento de mis hijos menores=

Ídem digo y declaro que por testamento que otorgó el dueño de la Casería de Arbelaiz sita en

jurisdicción del Valle de Oiarzun dejándole por su universal heredero a Francisco de Berrondo mi primo me condonó y legó cincuenta ducados, de plata, lo que todavía no los he recibido y atento a que el dicho Francisco de Berrondo se halla como tal heredero en reconocimiento de la sobredicha cantidad, mando que por dicha mi mujer se cobren del susodicho=

Ídem digo y declaro que la expresada María Josepha mi mujer como quien maneja y gobierna ésta mi Casa está en cuenta y es noticiosa de los otros créditos y obligaciones sueltas que las hay y mando que la susodicha disponga en ello lo que fuera justo=

Ídem digo y declaro que como lo manda la Santa Madre Iglesia, contraje mi estado de matrimonio con la expresada María Josepha de Arrieta y al tiempo que así contrajimos dicho matrimonio precedió la Escritura de Contrato por ante Joseph Antonio de Aierdi Escribano Real y numeral que fue de la Villa se Hernani y para reparos que pudieran ofrecerse me remito a dicha Escritura, y durante dicho matrimonio no ha habido conquistas ni mejoras algunas solo sí tengo por mis hijos habidos de la dicha María Josepha de Arrieta, a Juan Manuel, María Josepha, María Agustina, María Bárbara, María Phelipa, y a María Josepha de Zapiain a los cuales los declaro por mis hijos legítimos=

Ídem digo y declaro tengo por bienes propios míos estas Casas de Iparraguirre con todas sus tierras sembradías y manzanales y un molino anejo a ella nombrado Mavernat sita en dicha jurisdicción las cuales están afectas a unos cortos Censos, y en cuanto a ellos y los recibos que hay de sus réditos me remito a los papeles que se hallan en mi poder=

Ídem digo y declaro que en cuanto la dote de dicha mi mujer y la de Ana María de Zapiain mi hermana, que casó a la Casa de Echave sita en jurisdicción de la Villa de Astigarraga, me remito a los instrumentos que hay en ésta razón=

Y arreglándome a la confianza y cristiandad que experimento de la expresada María Josepha de Arrieta mi mujer, nombro por tutora y Curadora de todos mis hijos menores a la susodicha, con relevación de fianzas, y pido y suplico a cualesquiera Jueces y Justicias de Su Majestad la tengan por tal tutora y Curadora de las personas y bienes de dichos mis menores y la disciernan dicha tutela y Curaduría con relevación de fianzas=

Ídem digo y declaro que desde luego y para cuando llegare mi heredero mejorado a edad competente, tenga obligación precisa de mantenerla a dicha María Josepha mi mujer y su madre y hacer a su tiempo los funerales correspondientes a su persona=

Nombro por mis Albaceas testamentarios al Señor D. Bernardo de Larrachao Vicario y Cura

propio de la Iglesia Parroquial San Marcial de ésta dicha Población y a Juan Miguel de Casares vecino de ella, a los cuales y a cada uno doy insolidum el poder que por derecho se requiere para que de lo mejor y más bien parado de mis bienes dispongan lo que fuere necesario pagando las mandas en él concernidas para cuyo efecto les prorrogo el término necesario y cumplidas y pagadas las mandas en él contenidas en el remanente que quedare de todos mis bienes muebles y raíces derechos créditos y acciones a mí en cualquiera manera pertenecientes instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos a los dichos, Juan Manuel de Zapiain, María Josepha de Zapiain, María Agustina de Zapiain, María Bárbara de Zapiain, María Phelipa de Zapiain y a otra María Josepha de Zapiain, menor heredad entre los cuales le mejoro en el tercio y quinto de todos mis bienes muebles y raíces derechos créditos y acciones al dicho Juan Manuel, y en falta de éste y de sus hijos herederos y sucesores a la dicha María Josepha mi primera hija, y en falta de ésta y de sus hijos herederos y sucesores a la dicha María Agustina, y en falta de ésta y de sus hijos herederos y sucesores a la dicha María Bárbara, y en falta de ésta y de sus hijos herederos y sucesores a la dicha María Phelipa y en falta de ésta y de sus hijos herederos y sucesores a la expresada María Josepha menor de todas en edad, y atento a que quedo reconocido de que no podrán exceder sus legítimas rigurosas de a doscientos ducados de vellón, las señalo a cada una doscientos ducados de vellón y las encargo se contenten y me encomienden a Dios y hagan una vida hermanable mostrándose siempre obedientes y humildes a dicha María Josepha mi mujer y su madre; y con lo susodicho revoco y anulo y doy por ningunos de ningún valor y efecto todos y cualesquiera testamento, o testamentos poderes para testar y demás disposiciones que antes de éste haya hecho que quiero no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él salvo éste que ahora otorgo que quiero valga por mi testamento Última y final Voluntad en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho= en firmeza y testimonio de lo cual lo otorgo así ante el infrascrito Escribano en ésta Casería de Iparraguirre sita en jurisdicción de ésta Población de Alza a once de Abril del año de mil setecientos y cuarenta y seis siendo presentes por testigos…y el otorgante a quien doy fe conozco firmó y en fe de todo ello yo el dicho Escribano=

_____